



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1547

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00191-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADOS: ESNEDA ORJUELA DE CÓRDOBA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCECIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora solicitó al despacho se libre despacho comisorio, para llevar a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado "William's Foods S.A.S."; sin embargo, previo a resolver, se requerirá a la memorialista a fin de que aporte el certificado de existencia y representación de la citada sociedad para verificar el registro de la cautela y la procedencia de la medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad "William's Foods S.A.S.", por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1555

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00016-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: ANDREWS HERMANN SALAZAR
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID30 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID087 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID31 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$241.954.665), al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1548

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00040-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: María Luisa Ortega Román
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 15 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada María Luisa Ortega Román, desde el 21 de junio de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate del inmueble objeto de garantía en el presente asunto, lo cual será glosado por sustracción de materia para ser resuelto en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada María Luisa Ortega Román.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por la demandada María Luisa Ortega Román.

TERCERO: GLOSAR al plenario por sustracción de materia la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SOLICITUD FECHA REMATE RAD: 15-2013-00040-00 JUZ 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION HIPOTECARIO AV VILLAS CONTRA MARIA LUIS ORTEGA ROMAN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 8:45



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 8:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FECHA REMATE RAD: 15-2013-00040-00 JUZ 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION HIPOTECARIO AV VILLAS CONTRA MARIA LUIS ORTEGA ROMAN

Buen dia Doctor

En calidad de apoderada judicial de la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso, comedidamente solicito se sirva fijar **FECHA Y HORA** para realizar diligencia de **REMATE** del proceso del asunto.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION: 2013-00040-00
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIA LUISA ORTEGA ROMAN

Cordial saludo

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
ABOGADA
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1605

Radicación: 76001-31-03-015-2014-00365-00
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A.S.
Demandado: Fernando León Sánchez

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Habiendo las partes interesadas, atendido al requerimiento realizado por auto # 179 del 31 de enero de 2022, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el ejecutante Leasing Corficolombiana S.A.S. Compañía de Financiamiento (en liquidación), actuando a través de su liquidadora principal y, a favor de Makitrans Logistics S.A.S., a través de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

De otra parte, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la el representante legal de la sociedad cesionaria, por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicitó a este despacho: *“Expedir oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, se ordene embargar el inmueble urbano ubicado en la Carrera 70 3D-04 LOTE B/BUENOS AIRES, folio de matrícula 370-433841 de propiedad del ejecutado señor Fernando León Sánchez Núñez, indicando para el caso que se trata de un proceso Ejecutivo Mixto con Título Hipotecario. Como quiera que en la anotación número 20 de fecha 13-06-2022 del folio de matrícula inmobiliaria número 370-433841, obra que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali – Valle, dejo a disposición del juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali a título de remanentes, desconociendo a todas luces la prelación de embargo que existe a favor de mi representado”*. Así las cosas, del plenario se extrae que dicha cautela fue ordenada por auto del 16 de septiembre de 2014, expidiendo el oficio No. 2072 de la misma fecha; ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición allegado por la abogada del extremo activo, se evidencia que habiéndose levantado el embargo obrante en la anotación No. 018 ordenado por la Dian, se dejó dicha medida por embargo de remanentes a ordenes de otra entidad judicial, donde cursa una obligación de carácter personal.

Por tanto, a través de la oficina de apoyo, se ordenará la actualización y remisión del oficio que comunica la orden de embargo sobre el aludido inmueble, para que la oficina de registra proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

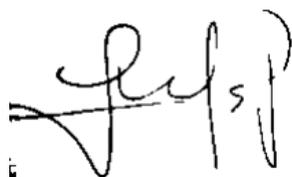
PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el ejecutante Leasing Corficolombiana S.A.S. Compañía de Financiamiento (en liquidación) a favor de Makitrans Logistics S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Makitrans Logistics S.A.S. actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada DIANA MILENA MENESES ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.949.137 y T.P. No. 213.812, como apoderada judicial de Makitrans Logistics S.A.S.

CUARTO: ORDENAR la actualización del oficio No. 2072 del 16 de septiembre de 2014, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la entidad registral proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría remítase la comunicación de rigor, anexando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1537

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00106-00

DEMANDANTE: Guillermo Díaz Díaz y otro

DEMANDADOS: Altamar Ltda y otros

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual título nulidad del artículo 133 del CGP, numeral 2°, pero de su cuerpo se extrae que busca se deje sin efecto la providencia N° 445 del tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022), porque en su consideración no tenían que dejarse sin efecto la orden de embargo en contra de SUEÑOS ARGENIS OSORIO TABORDA, dado que ella y la sociedad ALTAMAR LTDA son los perseguidos con la medida de embargo de remanentes, del proceso que se sigue en el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias radicado bajo la partida 2015-00173. (índice digital 49, cuaderno 2)

2.- Para resolver, preliminarmente debe manifestarse que la nulidad 2° del artículo 133 del CGP, no se materializa al interior del plenario dado que esta instancia judicial no está procediendo contra providencia ejecutoriada del superior, no está reviviendo un proceso legalmente concluido o pretermitiendo íntegramente la respectiva instancia, más aún cuando el solicitante no establece expresamente contra que providencia del superior estamos procediendo, en que momento el proceso estaba concluido y se lo está reviviendo o cuando se pretermite la instancia, sino que enfila sus suplicas respecto de la decisión de dejar sin efecto el auto # 2315 del 26 de noviembre de 2020, y ordenar se le informe al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali (antes Juzgado 32 Civil Municipal de Cali), que el embargo de remanentes solicitado por Oficio No.004-0869 del 28 de julio de 2020, será tenido en cuenta respecto de la sociedad ALTAMAR LTDA, siendo palmario que lo esgrimido nada tiene que ver con lo desatado en la providencia fustigada, siendo imperioso por mandato de la ley negar la nulidad instada.

Si bien es cierto, el actor pretendió enlistar su queja en una nulidad de las establecidas en el artículo 133 del CGP, su esfuerzo argumentativo no resulta entendible, siendo diáfano que lo alegado no se encuentra instituido en el listado de nulidades del artículo 133 del CGP, ya que no puede olvidarse que las nulidades en el código adjetivo son taxativas y cualquier otra irregularidad no tipificada taxativamente como nulidad se tendrá por subsanada si no se impugna oportunamente por los mecanismos que este código establece (parágrafo del artículo 133 del C.G.P.), o rechazada de plano



al fundarse en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación (artículo 135 ibídem).

A pesar de lo manifestado, esta judicatura pasa a examinar el proceso para determinar si efectivamente existe un error que deba enmendarse al dejar sin efecto el auto # 2315 del 26 de noviembre de 2020, ante lo cual debe manifestarse que no, dado que lo único que se esta haciendo en dicha providencia es unificar el embargo de remanentes decretado dentro del radicado 760014003-032-2015-00173-00, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, y se le informa a dicha célula judicial que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados ALTAMAR S.A. y SUEÑO ARGENIS OSORIO, surte efecto legal, conforme lo decretó el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali con anterioridad, no existiendo yerro que enmendar, por lo cual se mantendrá incólume la decisión cuestionada. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

Rechácese e plano la nulidad elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1563

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00002-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Valentino Franco Escobar y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora (ID 01) en la que solicita *la entrega de los dineros depositados a órdenes del Despacho, en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de los demandados*; una vez revisado el portal del Banco Agrario se constata que en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, no se encuentra títulos descontados a los demandados. Por tanto, se requerirá al Banco Agrario para que emita una relación de depósitos que se hayan podido constituir por el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma.

- Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
- Demandados: Franco Escobar SAS Nit. 890.329.793-5 / Valentino Franco Escobar c.c. 1.107.037.757 / Martha Lucía Escobar Valencia c.c. 31.299.200

Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1554

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00038-00
DEMANDANTE: María Liliana Soto Londoño
DEMANDADOS: Gladys María del Carmen Quiroga y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID30 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID28) sin que ésta hubiese sido objetada (ID32). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificar los numerales 1e y 2e de la misma, toda vez que incurrió en yerro en tomar la fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora a partir de enero 2019, siendo la fecha correcta el 18/02/2019 (fecha de presentación de la demanda, como lo establece el mandamiento de pago, visible en folio No.232). Lo anterior refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No.110016, Capital insoluto por (\$64.720.212)

CAPITAL	
VALOR	\$ 64.720.212

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-feb-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	9,45	
FECHA DE CORTE		31-mar-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	9,45	
TIEMPO DE MORA	1123	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	0,76



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES	\$ 196.749,44
------------------	----------------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 18.412.469
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 64.720.212
SALDO INTERESES	\$ 18.412.469
DEUDA TOTAL	\$ 83.132.681

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	6,30	9,45	0,76	\$ 688.623,05	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
abr-19	6,30	9,45	0,76	\$ 1.180.496,66	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
may-19	6,30	9,45	0,76	\$ 1.672.370,27	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
jun-19	6,30	9,45	0,76	\$ 2.164.243,88	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
jul-19	6,30	9,45	0,76	\$ 2.656.117,50	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
ago-19	6,30	9,45	0,76	\$ 3.147.991,11	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
sep-19	6,30	9,45	0,76	\$ 3.639.864,72	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
oct-19	6,30	9,45	0,76	\$ 4.131.738,33	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
nov-19	6,30	9,45	0,76	\$ 4.623.611,94	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
dic-19	6,30	9,45	0,76	\$ 5.115.485,55	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
ene-20	6,30	9,45	0,76	\$ 5.607.359,16	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
feb-20	6,30	9,45	0,76	\$ 6.099.232,77	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
mar-20	6,30	9,45	0,76	\$ 6.591.106,39	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
abr-20	6,30	9,45	0,76	\$ 7.082.980,00	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
may-20	6,30	9,45	0,76	\$ 7.574.853,61	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
jun-20	6,30	9,45	0,76	\$ 8.066.727,22	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
jul-20	6,30	9,45	0,76	\$ 8.558.600,83	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
ago-20	6,30	9,45	0,76	\$ 9.050.474,44	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
sep-20	6,30	9,45	0,76	\$ 9.542.348,05	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
oct-20	6,30	9,45	0,76	\$ 10.034.221,66	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
nov-20	6,30	9,45	0,76	\$ 10.526.095,28	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
dic-20	6,30	9,45	0,76	\$ 11.017.968,89	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
ene-21	6,30	9,45	0,76	\$ 11.509.842,50	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
feb-21	6,30	9,45	0,76	\$ 12.001.716,11	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
mar-21	6,30	9,45	0,76	\$ 12.493.589,72	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
abr-21	6,30	9,45	0,76	\$ 12.985.463,33	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
may-21	6,30	9,45	0,76	\$ 13.477.336,94	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
jun-21	6,30	9,45	0,76	\$ 13.969.210,55	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
jul-21	6,30	9,45	0,76	\$ 14.461.084,16	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
ago-21	6,30	9,45	0,76	\$ 14.952.957,78	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
sep-21	6,30	9,45	0,76	\$ 15.444.831,39	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
oct-21	6,30	9,45	0,76	\$ 15.936.705,00	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
nov-21	6,30	9,45	0,76	\$ 16.428.578,61	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
dic-21	6,30	9,45	0,76	\$ 16.920.452,22	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ene-22	6,30	9,45	0,76	\$ 17.412.325,83	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
feb-22	6,30	9,45	0,76	\$ 17.904.199,44	\$ 64.720.212,00	\$ 491.873,61
mar-22	6,30	9,45	0,76	\$ 18.396.073,05	\$ 64.720.212,00	\$ 508.269,40

Resumen Pagare No.110016:

CONCEPTO	VALOR
Capital octubre 2018	\$ 362.110
Intereses moratorios octubre 2018	\$ 112.833
Capital noviembre 2018	\$ 362.710
Intereses moratorios noviembre 2018	\$ 110.264
Capital diciembre 2018	\$ 363.254
Intereses moratorios diciembre 2018	\$ 107.668
Capital Insoluto	\$ 64.720.212
Intereses moratorios Capital Insoluto	\$ 18.412.469
Intereses de Plazo	\$ 99.370.596
TOTAL	\$ 183.922.116

Pagaré No.124383-1, Capital insoluto por (\$55.063.121)

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.063.121

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-feb-19
DIAS	12
TASA EFECTIVA	9,45
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	9,45
TIEMPO DE MORA	1123
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	0,76
INTERESES	\$ 167.391,89

RESUMEN FINAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TOTAL MORA	\$ 15.665.091
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.063.121
SALDO INTERESES	\$ 15.665.091
DEUDA TOTAL	\$ 70.728.212

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 585.871,61	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
abr-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 1.004.351,33	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
may-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 1.422.831,05	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
jun-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 1.841.310,77	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
jul-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 2.259.790,49	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
ago-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 2.678.270,21	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
sep-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 3.096.749,93	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
oct-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 3.515.229,65	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
nov-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 3.933.709,37	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
dic-19	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 4.352.189,09	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
ene-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 4.770.668,81	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
feb-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 5.189.148,53	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
mar-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 5.607.628,24	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
abr-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 6.026.107,96	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
may-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 6.444.587,68	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
jun-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 6.863.067,40	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
jul-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 7.281.547,12	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
ago-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 7.700.026,84	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
sep-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 8.118.506,56	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
oct-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 8.536.986,28	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
nov-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 8.955.466,00	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
dic-20	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 9.373.945,72	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
ene-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 9.792.425,44	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
feb-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 10.210.905,16	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
mar-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 10.629.384,88	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
abr-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 11.047.864,60	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
may-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 11.466.344,32	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
jun-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 11.884.824,04	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
jul-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 12.303.303,76	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
ago-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 12.721.783,48	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
sep-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 13.140.263,20	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
oct-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 13.558.742,92	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
nov-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 13.977.222,64	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
dic-21	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 14.395.702,36	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
ene-22	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 14.814.182,08	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
feb-22	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 15.232.661,80	\$ 55.063.121,00	\$ 418.479,72
mar-22	6,30	9,45	\$ 418.479,72	\$ 15.651.141,52	\$ 55.063.121,00	\$ 432.429,04



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Resumen Pagare No.124383-1:

CONCEPTO	VALOR
Capital noviembre 2018	\$ 307.995
Intereses moratorios noviembre 2018	\$ 93.630
Capital diciembre 2018	\$ 308.508
Intereses moratorios diciembre 2018	\$ 91.442
Capital enero 2019	\$ 309.331
Intereses moratorios enero 2019	\$ 89.335
Capital Insoluto	\$ 55.063.121
Intereses moratorios Capital Insoluto	\$ 15.665.091
Intereses de Plazo	\$ 93.220.812
TOTAL	\$ 165.149.265

Resumen de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Total Pagare No.110016	\$ 183.922.116
Total Pagare No.124383-1	\$ 165.149.265
TOTAL	\$ 349.071.381

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$349.071.381), a corte 31 de marzo del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1564

RADICACIÓN: 76-001-31-03-17-2018-00087-00
DEMANDANTE: Javierpaja Yande
DEMANDADOS: La Previsora Compañía De Seguros Y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, obra memorial en el que la apoderada de la parte ejecutante (ID 95) solicita el pago de las costas procesales ordenadas pagar mediante providencia del Tribunal Superior de la Sala Civil, de fecha 11 de agosto de 2021, cuya liquidación fue aprobada mediante Auto 2622 del 2 de noviembre de 2021 (ID 87); sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran títulos pendientes de pago dentro del proceso que permitan cubrir lo solicitado, por tal razón, se negará la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de costas procesales por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS